



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Ref: 11001400305220200047800**

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Adecue el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).
2. En caso de que en el nuevo poder no se realice presentación personal, deberá acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita en el correspondiente registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante. (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020)
3. Allegue poder suficiente para cobrar la factura No. 78325 y excluya la No. 78825 del mismo, dado que no se aportó a la demanda. Para ello tenga en cuenta las anteriores previsiones.
4. De conformidad con el informe secretarial, adicione el acápite de notificaciones para indicar el correo electrónico que el abogado inscribió en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que el informado no coincide (Art. 6 del Decreto 806 de 2020)
5. Indique la dirección electrónica de la parte demandada, manifestando la forma como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes. (Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020).
6. Allegue certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada, con fecha de expedición no mayor a un mes.
7. Aclare el hecho 1°, en el sentido de indicar el valor solicitado por la factura No. 79557, dado que el allí indicado no corresponde al que se insertó en el título valor.
8. Discrimine la pretensión primera, para indicar el valor solicitado por cada una de las facturas de venta.
9. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que la abogada tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eee7b7920ea858d0de53ab83d746ba05f23e9cd28ed79634cbef0fc69976575f**

Documento generado en 24/09/2020 08:27:49 p.m.